

## INFORMACIÓN PARA EL PTGAS DE LA UEx

FORO DE LA REUNIÓN

**LA JUSTICIA CONDENA A LA UEx A DEVOLVER CON INTERESES LA CANTIDAD DESCONTADA INDEBIDAMENTE DE LA NÓMINA DE UN PTGAS**

LUGAR

**Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz – Sentencia firme de 27 de septiembre de 2024**

Breve resumen de lo acontecido:

Comenzamos la semana, tal y como terminamos la anterior, cuando informábamos el viernes (**USO INFORMA 45**) acerca de la sentencia nº 581/2024 dictada por el TSJEX en el conflicto colectivo, sobre la cuota patronal de Seguridad Social en los contratos Margarita Salas y María Zambrano, planteado en su día por los servicios jurídicos de **USO**, en la que se dejaba sin efecto, por injustificada, la práctica empresarial de detraer la cuota patronal de Seguridad Social de las cantidades a abonar en nómina al personal.

Ahora, esta nueva semana, nos toca anunciar que la justicia, en este caso el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, mediante sentencia firme, vuelve a declarar contraria a derecho y anula otra actuación de la UEx consistente en **descontar una cantidad indebidamente de la nómina de un PTGAS**, condenando a **devolver esa cantidad con el incremento del interés correspondiente (10%)**. En este supuesto, Recursos Humanos, en primera instancia, y la Gerencia en segunda, alegaban sin más, que se había producido **un error material**, en el **abono del nivel II de Carrera Profesional**. Muy a nuestro pesar, no se trata de una práctica excepcional, no en vano conocemos que ese “modus operandi” se ha producido en más ocasiones: te dicen que se han equivocado, todo de forma verbal, sin resolución motivada, y te ofrecen que saldes “*tu deuda*”, en cómodos plazos, con sucesivos descuentos en nóminas. Esas no son las formas.

Pues bien, el Juzgado de instancia, haciendo suyos los planteamientos de la asesoría jurídica de **USO**, estimando la demanda, fundamenta su decisión en los siguientes términos:

*“... no estamos ante un mero error material desde el momento en el que la actora entendía que, a la fecha indicada en el citado acuerdo, cumplía los requisitos para el acceso, al menos, al nivel II de carrera profesional. Por ello, el ingreso de la citada cantidad, aun sin haberse dictado resolución administrativa alguna, colocó a la trabajadora en la razonable creencia de que le había sido reconocida tal situación laboral.*

*Por consiguiente, y hallándonos ante una discrepancia jurídica, la administración no estaba en disposición de proceder a su corrección al margen de cualquier procedimiento, sino que debió acudir a los procedimientos administrativos establecidos al efecto con pleno respeto al cumplimiento de los trámites esenciales, entre los que se encuentra el deber de audiencia a la interesada, y el dictado de una resolución motivada que amparase la detraición de haberes, pero, sin embargo, se limitó a ejecutar la detraición de haberes omitiendo tales requisitos procedimentales.”*

Por vuestra parte nos vais a permitir que terminemos esta información haciendo una solicitud a los gestores de nuestra Universidad: sean más cuidadosos con los procedimientos para descontarnos dinero de nuestras nóminas. Si se considera que se ha producido un error, póngalo en conocimiento del personal interesado, otorgando un trámite de audiencia y terminen con una Resolución debidamente motivada. De esa forma, los empleados conocerían los motivos, que podrían o no aceptar, reduciendo la conflictividad y el coste que, en intereses, podría ser condenada la Universidad a abonar al compañero o compañera.

Sección Sindical de **USO-UEx**

**¡¡EN USO SOBРАН LAS PALABRAS, PREVALEСEN LOS HECHOS!!**

**POR UNA UEx**

**SIN DISCRIMINACIÓN  
TRANSPARENTE**

- 1 -

